

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003 de 2020 (enero 27 de 2020)

“Por medio del cual se derogan los acuerdos 006 de 2019 “Por el cual se aprueba la actualización de los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana E.S.P” y el Acuerdo No. 012 de 2019 “Por el cual se aclara el Acuerdo de Junta Directiva 006 del 16 de agosto de 2019”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, “Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“**ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 16/09/2019	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 16/09/2019	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 16/09/2019
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

☎ Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>

📧 @Piedecuestana_

📘 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

📱 @Piedecuestana_esp

Atención: 

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

5. Que según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que, según los lineamientos tenidos en cuenta para el presupuesto del año 2020, no fue incluida la actualización tarifaria del servicio de aseo planteada en el acuerdo de Junta Directiva 006 de 2019, aclarado por el acuerdo de Junta Directiva 012 de 2019, por lo tanto no se ve afectado el escenario financiero del 2020.
7. Que, teniendo en cuenta las posibles actualizaciones tarifarias a realizar en el año 2020, contempladas en el artículo 125 "actualización de las tarifas" de la Ley 142 de 1994, en el artículo 59 "Actualización de los costos" de la Resolución CRA 688 de 2014 y el artículo 37 "factor de actualización de costos por actividad FAc" de la Resolución CRA 720 de 2015, se decide derogar el aumento por actualización tarifaria del servicio de aseo para los componentes de Costo de Comercialización CCs y el Costo de Recolección y Transporte CTR, contemplados en el acuerdo de Junta Directiva 006 de 2019, aclarado por el acuerdo de Junta Directiva 012 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva 006 de 2019 "Por el cual se aprueba la actualización de los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P".

Parágrafo: Quedaran vigentes los costos aprobados por Junta Directiva del Acuerdo 001 de 2018 y 003 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar lo dispuesto en el acuerdo No. 012 de 2019 de Junta Directiva "Por el cual se aclara el Acuerdo No. 06 de 2019 de Junta Directiva".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Presidente

GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila - Área Económica y Estadística - SUI
Revisó: Ing. Leonardo Dueñas Gómez - Jefe Oficina de Planeación Institucional
Dra. Lilliana Vera - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 16/09/2019	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 16/09/2019	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 16/09/2019
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------


☎ Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>

🐦 @Piedecuestana_

📘 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

Atención: 

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa